



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Cuatro de mayo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 703
RADICADO N° 2021-00211-00

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que se aportaron los requisitos solicitados en auto que antecede, y que ahora la demanda ejecutiva con garantía real reúne las exigencias del art. 82 y 84, 468. del C. G. del P., que en virtud del lugar de ubicación del inmueble gravado con hipoteca y la cuantía de las pretensiones este Juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta, y que el pagare No. 19203730000221, aportado como base de recaudo prestan mérito ejecutivo al tenor del art. 422 *ibídem*, por lo que se impone librar la orden de apremio solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor del BANCO POPULAR S.A. contra JAIME LEÓN VÉLEZ GONZALEZ para que, en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, paguen a la ejecutante las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$26.144.423, por concepto de capital insoluto contenido en el PAGARÉ No. 19203730000221.

2. Por los intereses de mora, sobre la suma antes señalada, desde el 5 de agosto de 2.020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: TRAMÍTESE el presente asunto en doble instancia, por ser de menor cuantía.

CUARTO: Se REQUIERE a la parte demandante a fin de que en la fecha que el Despacho disponga para ello, se sirva allegar el título valor base de recaudo en original.

QUINTO: NOTIFÍQUESE esta decisión personalmente a la parte ejecutada en la dirección suministrada en la demanda, quien podrá ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella. Para tal efecto se seguirán los lineamientos de los arts. 291 y 292 ss. del C. G. del P.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandante que, en el evento de que se decida practicar la notificación a través del correo electrónico, aquella deberá atender con exclusividad los parámetros establecidos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 para tenerse por válida. Por lo tanto, en este evento, el término para contestar la demanda comenzará a correr a partir de los dos (2) días siguientes a la confirmación y/o lectura del mensaje de datos.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes – DEMANDANTE y DEMANDADO - que de conformidad con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura los memoriales deben ser enviados en formato pdf, y de acuerdo con las disposiciones de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura únicamente dirigidos al correo memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co, y al mismo tiempo al correo electrónico de todas las partes del proceso dando cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P

OCTAVO: La Abogada DIANA CATALINA NARANJO ISAZA, portadora de la T.P. 122.681 del C. S. de la J., representa los intereses de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
JUEZ

a.g.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Cuatro de mayo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 494
RADICADO N° 2021-00211-00

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora, en escrito de medidas cautelares, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles registrados con folios de matrícula inmobiliarias No. 001-556317 de propiedad del demandado Jaime León Vélez González identificado con CC. 6.785.187.

Oficiase en tal sentido a la Oficia de IIPP Zona Sur Medellín, para que se sirva proceder de conformidad.

SEGUNDO: DECRETA el embargo de los remanentes o bienes que se llegaren al demandado Jaime León Vélez González identificado con CC. 6.785.187, en el proceso que cursa en su contra, que se adelanta en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de la Estrella-Antioquia, bajo el radicado 2019-00564.

Oficiase al Juzgado correspondiente.

TERCERO: Por economía procesal, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN, a fin de que se sirva indicar en que entidades financieras y que números de cuentas posee el demandado Jaime León Vélez González identificado con CC. 6.785.187.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
JUEZ

a.g.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N°. 342/2021/00211/00
4 de mayo de 2.021

Señores
TRASUNION
Medellín

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: REQUIERE INFORMACIÓN
RADICADO: 05360400300120210021100
DEMANDANTE: BANCO POPULAR NIT. 860.007.738-9
DEMANDADO: JAIME LEÓN VÉLEZ GONZÁLEZ CC. 6.785.187

Respetados señores,

Por medio del presente le informo que se ordenó oficiarles, a fin de que se sirvan informar a ésta Unidad Judicial, en que entidades financieras y que números de cuentas, poseen los demandados de la referencia.

Sírvase informarnos al respecto.

Para efectos de respuesta, estas solo se reciben a través del correo: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando radicado del proceso y partes.

Cordialmente,

ALEXANDRA M. GUERRA MESA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 343/2021/00211/00
4 de mayo de 2.021

SEÑORES
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
La Estrella-Antioquia

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: COMUNICA EMBARGO REMANENTES
RADICADO: 05360400300120210021100
DEMANDANTE: BANCO POPULAR NIT. 860.007.738-9
DEMANDADO: JAIME LEÓN VÉLEZ GONZÁLEZ CC. 6.785.187

Respetados Señores,

Por medio del presente les informo que se Decretó el EMBARGO de los remanentes o bienes que se llegaren a desembargar al demandado de la referencia, en el proceso que cursa en su contra y a favor de Clara Inés Sánchez Uribe, bajo el radicado 2019-00564.

Tómese nota, en el respectivo proceso y sírvase informarnos al respecto.

Para efectos de respuesta, estas solo se reciben a través del correo: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando radicado del proceso y partes.

Cordialmente,

ALEXANDRA M. GUERRA MESA
Secretaria